

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Carretera Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, Tramo: Pochutla-Huatulco, en el Estado de Oaxaca

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-0-09100-22-0338-2021

338-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	96,143.6
Muestra Auditada	49,162.9
Representatividad de la Muestra	51.1%

De los 155 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto de 96,143.6 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 38 conceptos por un importe de 49,162.9 miles de pesos, que representó el 51.1% erogado en el año de estudio,

por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)					
Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2020-20-CE-A-108-W-00-2020	69	16	37,958.0	16,299.2	42.9
2020-20-CE-A-109-W-00-2020	44	13	55,356.4	31,787.9	57.4
2020-20-CE-A-120-Y-00-2020	22	5	1,380.4	476.6	34.5
2020-20-CE-A-121-Y-00-2020	20	4	1,448.8	599.2	41.4
Total	155	38	96,143.6	49,162.9	51.1

FUENTE: Las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Oaxaca de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto carretero Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), contó con suficiencia presupuestal para el ejercicio fiscal de 2020 por un importe ejercido de 96,143.6 miles de pesos de recursos federales y fue registrado en la Cuenta Pública 2020 (en el que se encuentra incluido el monto fiscalizado de 49,162.9 miles de pesos correspondiente a los contratos arriba mencionados, más IVA), en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Comunicaciones y Transportes, apartado de Detalle de Programas y Proyectos de Inversión Comunicaciones y Transportes, Clave de Cartera de Inversión 08096400015 y Claves Presupuestarias 2020 09 640 3 05 01 00 003 K003 62501 3 1 3 08096400015 20 para la construcción de vías de comunicación y 2020 09 640 3 05 01 00 003 K003 62903 3 1 3 08096400015 20 para los servicios de supervisión de obras.

Antecedentes

El proyecto carretero Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, tramos La Y-Barranca Larga-Ventanilla y Puerto-Escondido-Pochutla-Huatulco, con coordenadas de Inicio 15.732240, -96.507999, Término 15.731666, -96.482799, consiste en construir y modernizar ocho tramos carreteros por un total de 260.6 kilómetros, cuyo objetivo es reducir el grado de marginación de las comunidades de las regiones centro y sur del estado, entre ellos se encuentra el tramo: Pochutla- Huatulco con una longitud de 2.6 km, en donde se consideró la construcción de un cuerpo nuevo, paralelo al actual, con un ancho de corona de 10.5 m para alojar dos carriles de circulación de 3.5 m cada uno, y acotamientos interior y exterior de 1.0 m y 2.5 m, respectivamente, con el cuerpo existente de 7.0 m, para tener una sección de 17.5 m de ancho de corona y 4 carriles de circulación; en dicho tramo se consideró realizar trabajos consistentes en: la construcción de terracerías, de estructuras, de obras de drenaje, de pavimentos, de obras marginales e inducidas, de señalamiento horizontal y vertical. Y con ello se pretende reducir los tiempos de recorrido, ofrecer comodidad y seguridad a los usuarios al contarse con acotamientos, mejoras en los niveles de servicio y fomentar el desarrollo del turismo en la región.

En las revisiones al proyecto practicadas anteriormente por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) con motivo de la fiscalización superior a los recursos reportados como erogados en las cuentas públicas de los ejercicios fiscales 2014 y 2019, se determinaron los resultados que se indican a continuación: duplicidad de actividades en el porcentaje de costos indirectos determinado por la contratista; en la estimación de finiquito se pagaron tres conceptos extraordinarios de forma impropcedente; pagos en exceso por diferencias en los volúmenes de obra verificados en los números generadores, secciones topográficas y planos finales; pagos fuera de norma, ya que se aplicaron deductivas por ajuste de volúmenes y cantidades de obra en los conceptos de señalización; y la no aplicación de sanciones a la supervisión externa por las deficiencias en el control de obra. En consecuencia, se emitieron las acciones correspondientes en los informes individuales de cada Cuenta Pública.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales en el proyecto mencionado en 2020, se revisaron dos contratos de obras públicas y dos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>Contrato número 2020-20-CE-A-108-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Construcción de cuerpo nuevo de 10.50 m de ancho de corona mediante la ejecución de terracerías, obras de drenaje, obra complementaria, obra inducida, pavimentación con base hidráulica, base asfáltica y carpeta de concreto asfáltico, riego de sello y señalamiento del km 206+400 al km 207+740, incluye puente "El vigía" en el km 206+841, y carpeta de concreto asfáltico, riego de sello y señalamiento horizontal del km 206+300 al km 206+400, en el Tramo Puerto Escondido-Pochutla, de la Carretera Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, en el Estado de Oaxaca.</p>	11/06/20	Construcciones Civiles y Asesoría Técnica, S.A. de C.V.	38,306.7	16/06/20-12/11/20 150 d.n.
<p>Convenio de diferimiento núm. 2020-20-CE-A-108-W-01-2020 por la entrega tardía del anticipo.</p>	25/06/20			25/06/20-21/11/20 150 d.n.
<p>Convenio modificatorio núm. 2020-20-CE-A-108-W-02-2020, por adecuación de volúmenes por cuestiones presupuestales.</p>	18/11/20			
<p>A la fecha de la revisión (abril de 2021) el contrato se encontraba en proceso de finiquito; en el ejercicio 2020 se habían erogado 37,958.0 miles de pesos, con un monto por erogar de 348.7 miles de pesos.</p>			38,306.7	150 d.n.
<p>Contrato número 2020-20-CE-A-109-W-00-2020, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.</p> <p>Construcción de cuerpo nuevo de 10.50 m de ancho de corona mediante ejecución de terracerías, obras de drenaje, obra complementaria, obra inducida, pavimentación con base hidráulica, base asfáltica y carpeta de concreto asfáltico, riego de sello y señalamiento del km 207+740 al km 209+040, en el Tramo Puerto Escondido-Pochutla, de la Carretera Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, en el Estado de Oaxaca.</p>	11/06/20	Constructora Torreblanca, S.A de C.V.	55,356.4	16/06/20-12/11/20 150 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio de diferimiento núm. 2020-20-CE-A-109-W-01-2020 por la entrega tardía del anticipo.	24/06/20			24/06/20-20/11/20 150 d.n.
Convenio modificatorio núm. 2020-20-CE-A-109-W-02-2020, por adecuación de volúmenes por cuestiones presupuestales.	19/11/20			
A la fecha de la revisión (abril de 2021) el contrato se encontraba terminado y finiquitado; en el ejercicio 2020 se habían erogado 55,356.4 miles de pesos.			55,356.4	150 d.n.
Contrato número 2020-20-CE-A-120-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	15/07/20	Proyecto, Construcción y Control de Obra, S.A. de C.V.	1,395.9	16/07/20-30/11/20 138 d.n.
Supervisión de los trabajos: construcción de cuerpo nuevo de 10.50 m de ancho de corona mediante la ejecución de terracerías, obras de drenaje, obra complementaria, obra inducida, pavimentación con base hidráulica, base asfáltica y carpeta de concreto asfáltico, riego de sello y señalamiento del km 206+400 al km 207+740, incluye puente "el vigía" en el km 206+841, y carpeta de concreto asfáltico, riego de sello y señalamiento horizontal del km 206+300 al km 206+400, en el Tramo Puerto Escondido-Pochutla, de la Carretera Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, en el Estado de Oaxaca.				
A la fecha de la revisión (abril de 2021) los servicios se encontraban en proceso de finiquito; en el ejercicio 2020 se habían erogado 1,380.4 miles de pesos, con un monto por erogar de 15.5 miles de pesos.			1,395.9	138 d.n.
Contrato número 2020-20-CE-A-121-Y-00-2020, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	15/07/20	Universo, Ingeniería y Proyecto, S.A. de C.V.	1,465.5	16/07/20-30/11/20 138 d.n.
Supervisión de los trabajos: cuerpo nuevo de 10.50 m de ancho de corona mediante la ejecución de terracerías, obras de drenaje, obra complementaria, obra inducida, pavimentación con base hidráulica, base asfáltica y carpeta de concreto asfáltico, riego de sello y señalamiento del km 207+740 al km 209+040, en el Tramo Puerto Escondido-Pochutla, de la Carretera Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, en el Estado de Oaxaca.				
A la fecha de la revisión (abril de 2021) los servicios se encontraban en proceso de finiquito; en el ejercicio 2020 se habían erogado 1,448.8 miles de pesos, con un monto por erogar de 16.7 miles de pesos.			1,465.5	138 d.n.

FUENTE: Las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Oaxaca de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN Licitación pública nacional.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

Resultados

1. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2020-20-CE-A-108-W-00-2020 y 2020-20-CE-A-109-W-00-2020 y de los contratos de servicios núms. 2020-20-CE-A-120-Y-00-2020 y 2020-20-CE-A-121-Y-00-2020, se observó que las contratistas estimaron trabajos por montos que rebasan en 14,160.2 miles de pesos los importes comprometidos en dichos contratos, sin que la entidad fiscalizada haya acreditado la formalización de convenios y la suficiencia de recursos presupuestales para sufragar tales trabajos a pesar de que el plazo contractual concluyó el 21 de noviembre de 2020, los cuales, se desglosan de la siguiente manera: 5,184.8 miles de pesos para el primer contrato correspondiente a los pagos pendientes de las estimaciones núms. 11 y finiquito; 8,949.8 miles de pesos, 8.9 miles de pesos y 16.7 miles de pesos, para el pago de los finiquitos del segundo, tercero y cuarto contratos, respectivamente; en consecuencia, la entidad fiscalizada no formalizó las actas de extinción de derechos y obligaciones.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-0606/2021 del 3 de mayo de 2021 y al acta núm. 003/CP2020, del 18 de mayo de 2021, mediante la cual se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT, con el oficio núm. 5.1.203.-147 del 18 de mayo de 2021, remitió a la ASF el oficio núm. 6.19.414.-1104/2021 del 12 de mayo de 2021, en el que el Director General del Centro SCT Oaxaca manifestó que el 1 de marzo de 2021 se formalizaron los convenios finiquitos núms. 2020-20-CE-A-108-W-03-2020 y 2020-20-CE-A-109-W-03-2020 con cargo al ejercicio 2021 mediante el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.21.-004 del 4 de enero de 2021, con excepción de la estimación núm. 11 del primer contrato, cuyo pago por 348.7 miles de pesos se tramitará con cargo a la asignación "A" 2021 del 21 de marzo de 2021; asimismo, remitió copias de los Documentos de Finiquito formalizados el 7 y 11 de enero de 2021 de los contratos de obra pública núms. 2020-20-CE-A-108-W-00-2020 y 2020-20-CE-A-109-W-00-2020, donde se establecieron los montos resultantes del finiquito por 4,836.1 miles de pesos a favor de la contratista por concepto de obra ejecutada y 110.2 miles de pesos, a favor de la entidad fiscalizada por concepto de ajuste de costos para el primer contrato, y 8,949.8 miles de pesos, a favor de la contratista por concepto de obra ejecutada, y 277.7 miles de pesos, a favor de la entidad fiscalizada por concepto de ajuste de costos para el segundo; de las facturas con folios A-105 y A 759 31 del 21 y 31 de marzo de 2021 y de los comprobantes de pago mediante las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) con folios 357 y 369 del 27 y 28 de abril de 2021, que comprueban el pago de los finiquitos por 4,836.1 miles de pesos y 8,949.8 miles de pesos, correspondientes a los contratos de obras públicas núms. 2020-20-CE-A-108-W-00-2020 y 2020-20-CE-A-109-W-00-2020; y señaló que en relación con los contratos de servicios núms. 2020-20-CE-A-120-Y-00-2020 y 2020-20-CE-A-121-Y-00-2020, los representantes legales de ambas empresas de supervisión renunciaron al saldo a favor del finiquito, por lo que no se requirió convenio alguno. Posteriormente, con el oficio núm. 6.19.414.-1330/2021 de fecha 9 de junio de 2021, el Director General del Centro SCT Oaxaca, proporcionó las actas de extinción de derechos y obligaciones de los contratos núms. 2020-20-CE-A-108-W-00-2020 y 2020-20-CE-A-109-W-00-2020 de fechas 9 de junio de 2021 y 31 de mayo de 2021, respectivamente, el pago de la estimación núm. 11 del primer contrato del

8 de junio de 2021 con cargo en el ejercicio fiscal 2021 mediante la asignación "A" del 21 de marzo de 2021; los reintegros por ajustes de costos a favor de la entidad fiscalizada por \$110,204.70 y \$277,713.93 de fechas 29 y 26 de abril de 2021, respectivamente, además del oficio núm. 6.19.414.-1268/2021 de fecha 31 de mayo de 2021 en el que instruyó a las diversas áreas que participan en la supervisión de los contratos de obra pública para que en lo sucesivo, los importes comprometidos no rebasen los montos pactados en los contratos, de igual forma para que se formalicen los convenios oportunamente y se solicite la suficiencia de recursos presupuestales durante la vigencia del contrato para sufragar los pagos de las estimaciones y finiquitos por los trabajos ejecutados y que se celebren en tiempo las actas de extinción de derechos y obligaciones. Asimismo, envió el oficio núm. UNCP/309/NOP/0.-057/2013 del 27 de marzo de 2013, emitido por la Secretaría de la Función Pública en el que se señaló que se recomienda la elaboración de convenios en monto para el caso en los que se determinen adeudos a favor de la contratista en los finiquitos, con base en una consulta realizada por la SCT sobre *"...si es normativamente procedente la formalización de convenios para reconocer cantidades o conceptos adicionales que se determinaron al elaborar el finiquito del contrato"*.

Una vez analizada la información y documentación presentada, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, toda vez que, si bien es cierto que la entidad fiscalizada comprobó que formalizó los convenios finiquitos núms. 2020-20-CE-A-108-W-03-2020 y 2020-20-CE-A-109-W-03-2020 ambos del 1 de marzo de 2021; que comprobó que el 27 y 28 de abril de 2021 se pagaron los finiquitos de obra; que el 8 de junio de 2021 se pagó la estimación 11 cuyos pagos fueron con cargo en el ejercicio fiscal 2021, mediante el Oficio de Liberación de Inversión (OLI) núm. 5.SC.OLI.21.-004, y la asignación "A"; que se realizaron los reintegros por ajustes de costos señalados en los finiquitos de obra a favor de la entidad fiscalizada por 110.2 miles de pesos, y 277.7 miles de pesos; que se formalizaron las actas de extinción de derechos y obligaciones el 31 de mayo y 9 de junio de 2021, y que presentó el oficio núm. UNCP/309/NOP/0.-057/2013 del 27 de marzo de 2013, emitido por la Secretaría de la Función Pública (SFP) también lo es que, en respuesta a la consulta realizada por la SCT sobre *"...si es normativamente procedente la formalización de convenios para reconocer cantidades o conceptos adicionales que se determinaron al elaborar el finiquito del contrato"*, no se observa que se recomiende la elaboración de convenios en monto y en los dos últimos párrafos la SFP concluyó que los comentarios vertidos en sus consideraciones no representan una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado, ya que su opinión carece del carácter de criterio de interpretación, por lo que sólo podrá considerarse para el caso concreto a que se refiere la consulta, sin que pueda utilizarse en asuntos similares o análogos; adicionalmente, se observó que dichos convenios se celebraron con posterioridad a la formalización de los Documentos de Finiquito del 7 y 11 de enero de 2021, en los que se establecieron créditos a favor de las contratistas que superaban el monto contractual y que no estaba considerado en el presupuesto autorizado; asimismo, a pesar de que el Centro SCT Oaxaca formalizó las actas de extinción de derechos y obligaciones el 31 de mayo y 9 de junio de 2021, y que se realizaron los reintegros a favor de la entidad fiscalizada el 28 y 29 de abril de 2021, se comprobó que transcurrieron 42 y 34 días entre el reintegro de los saldos a favor de la entidad fiscalizada y la formalización de las actas mencionadas, las cuales debieron

formalizarse simultáneamente con los reintegros, al amparo de los contratos núms. 2020-20-CE-A-108-W-00-2020 y 2020-20-CE-A-109-W-00-2020.

2020-0-09100-22-0338-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Oaxaca, instruya a quien corresponda, para que, en lo sucesivo, se formalicen las actas de extinción de derechos y obligaciones simultáneamente con los reintegros resultantes en los finiquitos de las obras públicas y de servicios relacionados con las obras públicas; y que los convenios finiquitos que reconozcan adeudos por obra adicional se formalicen antes de la celebración de los Documentos de Finiquito, y en su caso, queden establecidos en éstos, a fin de que se cuente anticipadamente con la disponibilidad y suficiencia presupuestaria de los gastos durante el ejercicio fiscal correspondiente y se dé cumplimiento a los plazos establecidos en la normativa aplicable.

2. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-20-CE-A-108-W-00-2020, se observó una inadecuada planeación por parte del Centro SCT Oaxaca, debido a que no se cumplió con el objeto ni los alcances del contrato, ya que se canceló la ejecución de 22 conceptos del catálogo original por 1,340.6 miles de pesos, conforme a la siguiente tabla:

TABLA DE CONCEPTOS CANCELADOS EN EL CONVENIO NÚM. 2020-20-CE-A-108-W-02-2020
(MILES DE PESOS)

Núm.	Concepto	Unidad	Contratado			Ejecutado	
			Precio unitario (pesos)	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
22	Contracunetas, secc. trapezoidal revestidas de zampeado de concreto hidráulico $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, incluye, excavación y conformación, según proyecto tipo, P.U.O.T.	m ³	2,300.36	60.00	138.0	0.00	0.0
23	Lavaderos de concreto hidráulico de $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, incluye, excavación, conformación y dentellones @3.0m, malla electrosoldada de 6-6/10-10, según proyecto tipo, P.U.O.T.	m ³	2,430.68	44.00	106.9	0.00	0.0
24	Bordillos de concreto hidráulico $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, 16 cm-base mayor, 8 cm base menor y 12 cm de altura, con TMA de 19 mm (3/4"), incluye recubrimiento con pintura vinílica Pro-1000 o similar blanca a razón de 0.20 lt/m ² , sellador 5:1 y varilla de anclaje según proyecto tipo, P.U.O.T.	m	66.62	320.00	21.3	0.00	0.0
66	Concreto hidráulico de $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, en guarniciones incluye: incluye recubrimiento con pintura vinílica Pro-1000 o similar blanca a razón de 0.20 lt/m ² , sellador 5:1.	m ³	2,979.39	29.00	86.4	0.00	0.0
67	Concreto hidráulico de $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$, en banquetas de 10 cm de espesor armado con malla electrosoldada 6-6/10-10, incluye relleno compactado con material de banco, P.U.O.T.	m ³	2,528.89	8.00	20.2	0.00	0.0
68	Rayas en orillas de la calzada con pintura termoplástica, 2.0 mm espesor, color blanco reflejante, 15cm ancho (longitud efectiva) P.U.O.T.	m	64.97	757.00	49.2	0.00	0.0
69	Rayas en orillas de calzada con pintura termoplástica, 2.0 mm espesor, color amarillo reflejante, 15cm ancho (longitud efectiva) P.U.O.T.	m	64.97	1,426.00	92.6	0.00	0.0

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Núm.	Concepto	Contratado				Ejecutado	
		Unidad	Precio unitario (pesos)	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
70	Raya separadora de carriles continua o discontinua: con pintura termoplástica, 2.0 mm esp. color blanco reflejante, de 15 cm de ancho (longitud efectiva) P.U.O.T.	m	64.97	491.00	31.9	0.00	0.0
71	Leyendas y símbolos p/regular uso de carriles: con pintura termoplástica, 2.0 mm esp. color blanco, para flechas, letras y números en pavimento, P.U.O.T.	m ²	772.21	5.00	3.9	0.00	0.0
72	Vialetas color blanco con reflejante en una cara, considerando 100 g de pegamento bituminoso para su colocación, P.U.O.T.	Pza	52.07	93.00	4.8	0.00	0.0
73	Vialetas color amarillo con reflejante en una cara, considerando 100 g de pegamento bituminoso para su colocación, P.U.O.T.	Pza	52.07	51.00	2.7	0.00	0.0
74	Señales verticales tipo B de muy alta intensidad, SP-8 Curva inversa, 117x117cm en dos perfiles de sección en ángulo de lados iguales de 89 mm X 6 mm, P.U.O.T.	Pza	5,726.28	2.00	11.5	0.00	0.0
75	Señales verticales tipo B de muy alta intensidad, SR-9 Límite de velocidad de 117 x 117 cm en dos perfiles de sección en ángulo de lados iguales de 89 mm X 6 mm, P.U.O.T.	Pza	5,726.28	2.00	11.5	0.00	0.0
76	Señales verticales tipo B de muy alta intensidad, SR-13 Conserve su derecha, de 117 x 117 cm en dos perfiles de sección en ángulo de lados iguales de 89 mm X 6 mm, P.U.O.T.	Pza	5,726.28	4.00	22.9	0.00	0.0
77	Señales verticales t-B de muy alta intensidad, SR-34 Uso obligatorio de cinturón de seguridad, de 117 x 117 cm en dos perfiles de sección en ángulo de lados iguales de 89 mm X 6 mm, P.U.O.T.	Pza	5,726.28	2.00	11.5	0.00	0.0
78	Señales verticales t-B de muy alta intensidad, SIG-8 Nombre de obras, de 40 x 239 cm, de un tablero en dos perfiles de sección en ángulo de lados iguales de 89 mm X 6 mm, P.U.O.T.	Pza	4,063.83	2.00	8.1	0.00	0.0
79	Señales verticales t-B de muy alta intensidad, SII-15 Kilometraje sin ruta, de 30 x 76 cm, sin escudo en un perfil de sección en ángulo de lados iguales de 64 mm X 4 mm, P.U.O.T.	Pza	1,516.89	4.00	6.1	0.00	0.0
80	Señales verticales t-B de muy alta intensidad, SIG-7 Señales de Información General, de 40 x 239 cm, de un tablero en dos perfiles de sección en ángulo de lados iguales de 89 mm X 6 mm, P.U.O.T.	Pza	4,063.83	1.00	4.1	0.00	0.0
81	Desmantelamiento y retiro señales verticales bajas, por unidad de obra terminada: incluye mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.T.	Pza	80.78	26.00	2.1	0.00	0.0
83	Indicadores de alineamiento según su tipo, de concreto hidráulico f'c=100 kg/cm ² , de 100 cm de altura x 13 cm de diámetro, color blanco mate y franja blanca reflejante, P.U.O.T.	Pza	145.27	32.00	4.6	0.00	0.0
84	Defensas metálicas según su tipo, de tres crestas, con ménsulas reflejantes y terminal sencilla, P.U.O.T.	m	1,468.99	360.00	528.8	0.00	0.0
85	Terminal de amortiguamiento de impacto en bifurcación OD 4.4.1/RNT, según proyecto, P.U.O.T.	Pza	57,154.23	3.00	171.5	0.00	0.0
				Total		1,340.6	0.0

FUENTE: Las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Oaxaca de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

Al respecto, 4 conceptos corresponden a obras de drenaje; 1 concepto, a banquetas, y los restantes 17 conceptos, a señalización horizontal y vertical, mismos que fueron cancelados en el convenio núm. 2020-20-CE-A-108-W-02-2020 de adecuación de volúmenes formalizado el 18 de noviembre de 2020, por lo que el cuerpo nuevo de lado izquierdo de la carretera Puerto Escondido-Huatulco en el cadenamamiento del km 206+400 al km 207+740 no ha sido puesto en operación de manera oficial ya que no cuenta con la señalización horizontal y vertical; sin embargo, ya está siendo utilizado y en esas condiciones, se compromete la integridad y seguridad de los usuarios, lo que provocó que el tramo subsecuente, del cadenamamiento del km 207+740 al km 209+040, correspondiente al contrato núm. 2020-20-CE-A-109-W-00-2020, también esté siendo utilizado, cuando de igual manera no ha sido puesto en operación oficialmente a pesar de estar concluido; lo que fue verificado por personal de la ASF junto con el personal del Centro SCT Oaxaca en la visita de verificación física realizada del 13 al 16 de abril de 2021; lo anterior incumplió los artículos 45, párrafo primero, de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 113, fracciones I, IV y VI, y 115, fracciones I y V, de su Reglamento; y la cláusula primera.-Objeto del contrato, correspondiente al contrato núm. 2020-20-CE-A-108-W-00-2020; 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-0606/2021 del 3 de mayo de 2021 y al acta núm. 003/CP2020, del 18 de mayo de 2021, mediante la cual se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT, con el oficio núm. 5.1.203.-147 del 18 de mayo de 2021, remitió a la ASF el oficio núm. 6.19.414.-1104/2021 del 12 de mayo de 2021, en el que el Director General del Centro SCT Oaxaca manifestó que la contratista de obra, con el escrito núm. CCA/CEA-108/146/2020 del 17 de noviembre de 2020, informó de la existencia de bloqueos a sus almacenes por parte de los habitantes de la localidad de Samaritan, por lo que se tuvieron que ejecutar actividades distintas de las contratadas, lo que imposibilitó la realización de los trabajos de señalamiento horizontal y vertical, entre otros, para lo cual, celebraron el contrato núm. 2021-20-CE-A-117-W-00-2021 que incluyó la instalación del señalamiento pendiente en el tramo; asimismo, envió reporte fotográfico donde se observa la colocación del señalamiento horizontal y vertical, así como del señalamiento preventivo.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.19.414.-1330/2021 de fecha 9 de junio de 2021, el Director General del Centro SCT Oaxaca reiteró a la ASF las argumentaciones anteriormente mencionadas sobre los conflictos sociales que impidieron la ejecución de la señalización horizontal y vertical, así como la nueva contratación para su conclusión, y anexó el reporte fotográfico donde se aprecia la circulación de vehículos en el tramo carretero señalado, adicionalmente aseveró que se puso de manera oficial en operación el subtramo.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la ASF determinó que la observación se atiende parcialmente, debido a que el Centro SCT Oaxaca acreditó la colocación del señalamiento preventivo en los tramos observados del km 206+400 al km

209+040 que incluye ambos contratos de obra y la colocación del señalamiento horizontal y vertical pendiente en el cadenamamiento del km 206+400 al km 207+740, con cargo en el nuevo contrato de obra pública núm. 2021-20-CE-A-117-W-00-2021, con lo que se garantiza la integridad y seguridad de la carretera; sin embargo, persiste lo observado en lo que corresponde a la inadecuada planeación, ya que desde el inicio, no se consideró la volumetría necesaria para ejecutar los trabajos, lo que ocasionó la celebración de un convenio de adecuación de volúmenes núm. 2020-20-CE-A-108-W-02-2020 en el cual se cancelaron 22 conceptos del catálogo original, entre los que se encontraron 17 conceptos de señalización horizontal y vertical, pactados en el contrato núm. 2020-20-CE-A-108-W-00-2020 sin acreditar las razones establecidas en su dictamen, ni lo expresado en la respuesta a este resultado; esto trajo como consecuencia que, en lugar de tramitar un convenio modificatorio en monto y plazo para tener continuidad y concluir los alcances de los trabajos contratados, los conceptos cancelados se incluyeran en un nuevo contrato, lo que impidió que los trabajos se ejecutaran en el menor tiempo posible debido al tiempo que implicó hacer el nuevo proceso licitatorio; asimismo, respecto del tramo carretero correspondiente a los contratos núms. 2020-20-CE-A-108-W-00-2020 y 2020-20-CE-A-109-W-00-2020, si bien es cierto que mediante reporte fotográfico la entidad fiscalizada demostró la circulación de vehículos, no acreditó mediante el acta de entrega-recepción que dicho tramo se haya entregado al área operativa.

2020-9-09112-22-0338-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no cumplieron con el objeto y los alcances del contrato núm. 2020-20-CE-A-108-W-00-2020, debido a que se constató que 22 conceptos de trabajo pactados en él, en los que se incluyen 17 conceptos de señalización horizontal y vertical, fueron cancelados en el convenio núm. 2020-20-CE-A-108-W-02-2020 de adecuación de volúmenes, formalizado el 18 de noviembre de 2020 argumentando que fue por conflictos sociales sin acreditarlo; no obstante, se formalizó un nuevo contrato con objeto de suministrar e instalar el señalamiento vertical y horizontal faltante; aunado a lo anterior, tampoco comprobó mediante las actas de entrega-recepción que dichos tramos del km 206+400 al km 207+740 del contrato de obra núm. 2020-20-CE-A-108-W-00-2020 y del km 207+740 al km 209+040 del contrato de obra núm. 2020-20-CE-A-109-W-00-2020 se entregaron al área operativa; lo anterior, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 45, párrafo primero; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 7, fracciones I y VI; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, IV y VI, y 115, fracciones I y V y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; así como la cláusula primera.- Objeto del contrato, correspondiente al contrato núm. 2020-20-CE-A-108-W-00-2020.

3. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-20-CE-A-109-W-00-2020, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de la residencia de obra y supervisión externa, autorizó y avaló pagos en exceso por 207.9 miles de pesos, de los cuales, 126.5 miles de pesos corresponden a la partida "Muro de contención", en el concepto núm. 28 "Concreto hidráulico de $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$, en plantilla, P.U.O.T.", toda vez que no se documentaron ni justificaron los sobrecargos pagados en la fabricación de plantillas de las zapatas de los muros de contención, por lo que se detectó una diferencia de 74.31 m^3 por un precio unitario de $1,702.99 \text{ pesos/m}^3$ entre lo autorizado por la SCT y lo determinado por la ASF en los números generadores, reportes fotográficos, notas de bitácora, y los planos modificados del muro de contención de concreto armado proporcionados por la entidad fiscalizada; y 81.4 miles de pesos, en el concepto núm. 30 "Concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en muro de contención, P.U.O.T.", ya que no se descontó el volumen del acero en los elementos estructurales de concreto, correspondiente a 24.82 m^3 por un precio unitario de $3,279.06 \text{ pesos/m}^3$, pagados a la contratista en las estimaciones núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 con periodos de ejecución del 1 de julio al 15 de octubre de 2020.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-0606/2021 del 3 de mayo de 2021 y al acta núm. 003/CP2020, del 18 de mayo de 2021, mediante la cual se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT, con el oficio núm. 5.1.203.-147 del 18 de mayo de 2021, remitió a la ASF el oficio núm. 6.19.414.-1104/2021 del 12 de mayo de 2021, en el que el Director General del Centro SCT Oaxaca manifestó que en relación con el importe observado de 126.5 miles de pesos del concepto núm. 28 "Concreto hidráulico de $f'c= 150 \text{ kg/cm}^2$, en plantilla, P.U.O.T." por 74.31 m^3 , el volumen de 39.05 m^3 corresponde a la plantilla de protección vertical colocada entre escalones, también nombrado muro de colindancia para estabilizar el terreno entre zapatas, de lo cual, anexó la evidencia fotográfica de su construcción y que en la visita de obra se tuvo a la vista el muro construido; como soporte para justificar este concepto entregó la tabla de volúmenes de plantilla en muro de contención con sus generadores para justificar un monto de 66.5 miles de pesos, correspondiente al volumen de 39.05 m^3 , ya que fue necesaria la construcción de los muros paramentos para delimitar los escalones de cada plataforma de desplante, garantizando así, la capacidad de carga exigida. Por otra parte, argumentó que por la irregularidad de la superficie del terreno natural como se presenta en el reporte fotográfico, fue necesario colocar mayor espesor de concreto en plantilla e incluso para el relleno de pequeñas oquedades en las paredes de la excavación para garantizar la estabilidad del terreno; para el caso específico del dentellón ubicado bajo la parte central de la zapata para poder delimitar y formar correctamente la sección de proyecto, motivo por el cual se realizó la equivalencia del volumen colocado con el ancho resultante, lo que generó un volumen de 35.26 m^3 de concreto en plantillas en 178 metros lineales de muro y alturas de dentellón de hasta 2.10 m de profundidad. No obstante lo expuesto, la contratista procederá a reintegrar el importe de 60.0 miles de pesos, más los cargos financieros generados por la diferencia del volumen de 35.26 m^3 de concreto hidráulico; respecto del importe observado de 81.4 miles de pesos, correspondiente al concepto núm. 30 "Concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en muro de contención, P.U.O.T.", por 24.82 m^3 del volumen que ocupa el acero y pese a que en la Normativa de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

N,CTR.CAR.1.02.003/04 correspondiente a concreto hidráulico en estructura, inciso J, base de pago, no especifica parámetro y/o relación volumen del concreto-acero de refuerzo, como guía o criterio para descontar el acero; aclaró que la contratista realizará el reintegro del volumen observado, más los intereses financieros generados.

Posteriormente, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT, mediante el oficio núm. 5.1.203.168 del 2 de junio de 2021, remitió a la ASF diversa información y documentación, entre ésta, las copias de las líneas de captura 0021AAZF693957580227 y 0021AAZF683957587224 y de comprobantes bancarios de los reintegros con núms. de operación 114712518355 y 114712518127, ambos del 27 de mayo de 2021, a favor de la Tesorería de la Federación; el primero por 60.0 miles de pesos, más 6.5 miles de pesos por concepto de intereses financieros generados mediante el recibo de pago de contribuyentes productos y aprovechamientos federales con núm. de operación 114712518916, correspondiente al concepto núm. 28 "Concreto hidráulico de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, en plantilla, P.U.O.T."; y la segunda, por 81.4 miles de pesos, más 7.8 miles de pesos de los intereses financieros generados mediante el recibo de pago de contribuyentes productos y aprovechamientos federales con núm. de operación 114712518696, correspondientes al concepto núm. 30, "Concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en muro de contención, P.U.O.T."; y las memorias de cálculo de dichos intereses.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la ASF determinó que la observación se atiende, ya que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes justificó documentalmente un volumen de 39.05 m^3 de concreto hidráulico en la fabricación de plantilla por un monto de 66.5 miles de pesos, de los 126.5 miles de pesos observados, y comprobó el reintegro del monto restante por 60.0 miles de pesos por 35.26 m^3 de concreto en el concepto núm. 28 "Concreto hidráulico de $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$, en plantilla, P.U.O.T."; y el reintegro de 81.4 miles de pesos por 24.82 m^3 observados en el concepto núm. 30, "Concreto hidráulico de $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ en muro de contención, P.U.O.T."; más 14.3 miles de pesos por concepto de intereses financieros.

4. Con la revisión de las Licitaciones Públicas Nacionales núms. LO-009000972-E4-2020 y LO-009000972-E5-2020, se determinó que, en la primera, el Centro SCT Oaxaca no incluyó como requisito presentar el documento relativo a los cargos adicionales, por lo que no existe la evidencia que acredite el porcentaje aplicado en los análisis de precios unitarios correspondientes al contrato núm. 2020-20-CE-A-108-W-00-2020; y en ambas licitaciones no se consideró el 2 al millar por concepto de retención para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (ICIC), no obstante, se verificó que se aplicaron para el pago de las estimaciones y las facturas por los trabajos ejecutados; dichas licitaciones se celebraron para la adjudicación de los contratos núms. 2020-20-CE-A-108-W-00-2020 y 2020-20-CE-A-109-W-00-2020.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-0606/2021 del 3 de mayo de 2021 y al acta núm. 003/CP2020, del 18 de mayo de 2021, mediante la cual se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT,

con el oficio núm. 5.1.203.-147 del 18 de mayo de 2021, remitió a la ASF el oficio núm. 6.19.414.-1104/2021 del 12 de mayo de 2021, en el que el Director General del Centro SCT Oaxaca manifestó que los cargos adicionales no es un “documento” que deba incluirse en las convocatorias, ya que estos cargos van incluidos en el precio unitario, para lo cual entrega la tarjeta de un precio unitario; en relación a que no se consideró el 2 al millar por concepto de retención para el Instituto de Capacitación de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (ICIC), señaló que no tiene carácter de cargo adicional y anexó los escritos de las contratistas manifestando su voluntad de ceder los derechos de cobro que se aplicaron en las facturas globales de los contratos referidos.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.19.414.-1330/2021 de fecha 9 de junio de 2021, el Director General del Centro SCT Oaxaca, remitió a la ASF el oficio núm. 6.19.414.- 1266/2021 del 31 de mayo de 2021, con el cual instruyó a las diversas áreas que participan en los procesos de licitación para que, en lo sucesivo, antes de la contratación verifiquen que las bases de licitación cumplan con los requisitos y que se consideren las deducciones por cargos adicionales y cualquier otra deducción aplicable y en su caso, éstas se encuentren pactadas en los contratos respectivos.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la ASF determinó que la observación se atiende, ya que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones necesarias mediante el oficio núm. 6.19.414.- 1266/2021 del 31 de mayo de 2021, para que las diversas áreas que participan en los procesos de licitación para que, en lo sucesivo, antes de la contratación verifiquen que las bases de licitación cumplan con los requisitos y que se consideren las deducciones por cargos adicionales y cualquier otra deducción aplicable y en su caso, éstas se encuentren pactadas en los contratos respectivos, por lo que se atiende la observación.

5. En la revisión de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2020-20-CE-A-108-W-00-2020 y 2020-20-CE-A-109-W-00-2020, y de servicios relacionados con la obra pública núms. 2020-20-CE-A-120-Y-00-2020 y 2020-20-CE-A-121-Y-00-2020, se observó que la entidad fiscalizada no informó a las contratistas respecto de errores o deficiencias en las facturas parciales presentadas para efecto de pago de las estimaciones, debido a que, las facturas presentadas para el pago de las estimaciones de la 2 a la 9, para el primer contrato, y de la 1 a la 5, para el tercer contrato, no presentan de manera numérica los valores o porcentajes establecidos en el contrato, consistentes en amortización de anticipo, retenciones económicas, Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otras deducciones; adicionalmente, en el caso del segundo y cuarto contratos, las facturas presentadas para el pago de las estimaciones de la 1 a la 10 y de la 1 a 4, el monto pagado se encuentra en el apartado complemento de recepción de pagos; sin embargo, no presentan de manera numérica el monto parcial estimado en el apartado del importe y cuyo valor lo establecen en 0.00 (cero pesos); asimismo, en los contratos no se incluyen los valores o porcentajes de la amortización de anticipos, retenciones económicas, Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otras deducciones, en las facturas con los folios núms. 43, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 56 y 58, para el segundo contrato, y las facturas con los folios núms. 24, 25, 28 y 33, para el cuarto

contrato; de igual manera, no se señala en las facturas a qué estimaciones y contrato corresponden.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-0606/2021 del 3 de mayo de 2021 y al acta núm. 003/CP2020, del 18 de mayo de 2021, mediante la cual se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT, con el oficio núm. 5.1.203.168 del 2 de junio de 2021, remitió el oficio núm. 6.19.414.-1265/2021 del 31 de mayo de 2021, donde el Director General del Centro SCT Oaxaca informó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), emitió las disposiciones que deben contener las facturas, mismas que se encuentran incluidas en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio de 2020, publicada el 28 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, y en esta última se estableció que "...cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el valor total de la operación en el momento que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar "cero" en el campo "Total", sin registrar dato alguno en los campos "método de pago" y "forma de pago", debiendo incorporar al mismo el "complemento para recepción de pagos" que al efecto se publique en el portal del SAT". Asimismo, anexó el Apéndice 7 Preguntas y respuestas sobre el CFDI con complemento para recepción de pagos también denominado "Recibo electrónico del Pago" del SAT, cuya pregunta núm. 8 "¿Se debe desglosar el IVA en el CFDI con complemento para recepción de pagos como lo indica la fracción VII, inciso b), del Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación?, se respondió de la siguiente manera: "No se desglosan los impuestos trasladados y retenidos en el CFDI con complemento para recepción de pagos ya que la regla 2.7.1.35., establece que el monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en la factura emitida por el valor total de la operación", por lo que se apegaron a las disposiciones fiscales relativas a "cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición (pago en parcialidades)".

Posteriormente, con el oficio núm. 6.19.414.-1330/2021 de fecha 9 de junio de 2021, el Director General del Centro SCT Oaxaca remitió a la ASF el oficio núm. 6.19.414.- 1267/2021 del 31 de mayo de 2021, con el cual instruyó a las diversas áreas que participan en los procesos administrativos del pago de las estimaciones para que, en lo sucesivo, se informe a los contratistas de errores presentados en las facturas y/o comprobantes fiscales digitales y comprobantes parciales digitales de las estimaciones, a fin de que se homologue su presentación para dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la ASF determinó que la observación se atiende, ya que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF instruyó las acciones necesarias mediante el oficio núm. 6.19.414.- 1267/2021 del 31 de mayo de 2021, para que, las diversas áreas que participan en los procesos administrativos del pago de las estimaciones, en lo sucesivo, se informe a los contratistas de errores presentados en las facturas y/o

comprobantes fiscales digitales y comprobantes parciales digitales de las estimaciones, a fin de que se homologue su presentación para dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se atiende la observación.

6. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-20-CE-A-109-W-00-2020, se observó que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra y supervisión externa, autorizaron y avalaron pagos en exceso por un importe de 750.2 miles de pesos, en la partida de "Muro de contención", concepto núm. 30, "Concreto hidráulico De $f'c= 250 \text{ kg/cm}^2$, en muro de contención P.U.O.T.", pagado a la contratista en las estimaciones núms. 2, 3, 6, 6 bis, 7 y 8, con periodos de ejecución del 1 al 31 de julio y del 1 de septiembre al 15 de octubre de 2020 y pagadas el 5 y 17 de agosto, el 28 de septiembre, el 13, 15 y 28 de octubre de 2020, por la diferencia de volumen de 228.80 m^3 de concreto hidráulico entre lo autorizado por la SCT y lo verificado por la ASF en los números generadores y los planos modificados del muro de contención de concreto armado que, multiplicado por el precio unitario de \$3,279.06 m^3 resulta la cantidad observada.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-0606/2021 del 3 de mayo de 2021 y al acta núm. 003/CP2020, del 18 de mayo de 2021, mediante la cual se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT, con el oficio núm. 5.1.203.-147 del 18 de mayo de 2021, remitió a la ASF el oficio núm. 6.19.414.-1104/2021 del 12 de mayo de 2021, en el que el Director General del Centro SCT Oaxaca manifestó que el presente resultado se encuentra en análisis de la Residencia de Obra, y que una vez que se cuente con la respuesta correspondiente, se hará entrega al órgano fiscalizador.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.19.414.-1332/2021 de fecha 8 de junio de 2021, el Director General del Centro SCT Oaxaca presentó un concentrado de volúmenes considerados por la ASF y los pagados por la SCT, en los que todas las medidas son coincidentes excepto, en la altura del elemento "Muro", en el que se advierte esta diferencia sólo en los muros que tienen como característica que en la zapata se consideró "escarpe" y se aclaró que el proyecto del muro de contención está compuesto por 5 planos, en los cuales se observa el perfil del muro con elevaciones de desplante de coronamiento y altura total de cada muro, cortes y/o secciones transversales, secciones tipo, dimensiones de muro, lista de varillas para cada muro, geometría y armados de muro 1, bóveda y prolongación de bóveda, los cuales se anexaron, y señalaron que en el plano 1/5 se encuentra la tabla de "Dimensiones del Muro", en la cual se indicó que el valor de pieza (Pz) sólo aplica a los muros del 1-8 y 12-15, esto por corresponder al "escarpe" de la zapata, por lo que para obtener en estos tramos la altura del elemento "Muro", es necesario considerar lo correspondiente al escarpe, resultando coincidentes los volúmenes considerados en el proyecto con los pagados en los generadores de obra y la estimación, y que la altura total de cada muro se puede obtener realizando la diferencia de elevaciones de corona con las de desplante de cada muro e incluso con la longitud de las varillas verticales A y B en el cuadro de varillas. Adicionalmente, la empresa constructora realizó sondeos de manera conjunta con la Residencia de Obra para corroborar las alturas y anexó evidencia de las alturas pantalla ejecutadas e indicadas en el plano

ejecutivo y de construcción final haciendo constar mediante videos esta verificación, comprobándose que las alturas de pantalla pagadas por la dependencia cumplen conforme a los niveles de desplante y elevación de la corona señalados en el proyecto.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la ASF determinó que la observación se atiende, ya que la entidad fiscalizada proporcionó información y documentación con la que comprobó que la altura de los "Muros" de los módulos del 1-8 y del 12-15 correspondientes a muros con zapatas con "escarpe", es la pagada por la SCT, y para acreditarlo envió el video del sondeo realizado donde se midieron las alturas reales de los muros hasta el inicio del escarpe; con lo que se justificaron las inconsistencias en los planos entregados por la Dependencia, ya que tienen un error de dibujo en la acotación de la altura del muro "h", en la cual se acota hasta la base del escarpe; una vez aclarada y analizada la altura, se recalculó el volumen de 4,586.83 m³, correspondiendo con el volumen pagado por la SCT, con lo que se justificó la diferencia observada de 228.80 m³ por el importe observado en el concepto núm. 30, "Concreto hidráulico De f'c= 250 kg/cm², en muro de contención P.U.O.T."

7. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-20-CE-A-108-W-00-2020, se determinó que el Centro SCT Oaxaca, por conducto de su residencia de obra y la supervisión externa, autorizó y avaló pagos en exceso a la contratista por un monto de 1,153.5 miles de pesos, de los cuales, 352.6 miles de pesos corresponden al concepto núm. 30 "Cemento asfáltico grado PG (76H-16) modificado con polímero para carpeta asfáltica P.U.O.T.", y 800.9 miles de pesos, al concepto núm. 31 "Cemento asfáltico AC-20 o similar para base asfáltica P.U.O.T", pagados el 5 y 27 de noviembre y el 28 de diciembre de 2020, en las estimaciones núms. 8, 9, y 10, con periodo de ejecución del 1 de octubre al 15 de noviembre de 2020, por 20,146.96 kg de cemento asfáltico en la carpeta asfáltica con un precio unitario de \$17.50 kg y 58,505.37 kg de cemento asfáltico en la base asfáltica por un precio unitario de \$13.69 kg, debido a que se detectaron diferencias de volumen entre el autorizado por la SCT y lo verificado por la ASF en los generadores, en los resultados obtenidos en las pruebas de laboratorio y en el estudio de la prueba Marshall.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-0606/2021 del 3 de mayo de 2021 y al acta núm. 003/CP2020, del 18 de mayo de 2021, mediante la cual se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT, con el oficio núm. 5.1.203.-147 del 18 de mayo de 2021, remitió a la ASF el oficio núm. 6.19.414.-1104/2021 del 12 de mayo de 2021, en el que el Director General del Centro SCT Oaxaca manifestó que el resultado se encuentra en análisis de la residencia de obra y, una vez que se cuente con la respuesta correspondiente, se entregará a este órgano fiscalizador.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.19.414.-1330/2021 de fecha 9 de junio de 2021, el Director General del Centro SCT Oaxaca manifestó a la ASF que para el diseño de la mezcla de la base y carpeta asfáltica de granulometría densa por el método Marshall para las capas de base y carpeta se utilizó el procedimiento establecido en el libro 6, Pavimentos II, tomo 2, Normas para Muestreo y Pruebas de los Materiales, Equipos y Sistemas 1991, para

determinar las propiedades físicas de los materiales pétreos a utilizar mediante análisis cálculos y métodos, y obtener los contenidos óptimos de asfalto de conformidad con los resultados de cada probeta analizada y graficada, para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad solicitados en las normas, y señaló que el peso volumétrico seco suelto es el que presenta la mezcla al iniciar su proceso de compactación y que se tiene en un almacenamiento, en un camellón o en un vehículo de transporte, en tanto que el Peso Específico o Volumétrico Máximo (P.E.) o Peso Volumétrico Marshall (PVMarshall), debido a que los valores se calculan por el método Marshall en estado compacto, es el de la mezcla asfáltica y es cuando sus partículas han adquirido cierto acomodo mediante un proceso de compactación, ya sea en obra o en laboratorio y se utiliza para conocer el grado de acomodo que alcanza dicha mezcla en la capa construida, valores que utilizó la SCT para determinar el contenido de cemento asfáltico en mezcla tendida y compactada; asimismo, envió las normas N-CMT-4.02.003/19 Características de los materiales, numeral F. Requisitos de calidad de materiales para base de mezcla asfáltica (base negra) provenientes de un banco y la TABLA 4.- Requisitos de calidad para bases de mezcla asfáltica diseñadas mediante el método Marshall del numeral F.6 y N.CMT.4.05.003/16, Calidad de Mezclas Asfálticas para Carreteras, numeral D Requisitos de Calidad, y la tabla 1. Requisitos de calidad para mezclas asfálticas de granulometría densa, diseñadas mediante el método Marshall del numeral D.1.1.1. Mezcla asfáltica de granulometría densa diseñada por el método Marshall para la Infraestructura del Transporte y el oficio núm. 120.408.-167 del 16 de agosto de 1995 emitido por la Dirección General de Servicios Técnicos, con la fórmula para estimar el contenido de cemento asfáltico en mezcla tendida y compactada cuando los muestreos se determinen por el método Marshall y aclaró que, para determinar el contenido de cemento asfáltico en carpeta y base asfáltica en los números generadores, se empleó la fórmula indicada en el oficio y apegada en la normativa correspondiente al método Marshall y se utilizó el Peso Específico (P.E.) de la mezcla compactada en lugar del Peso Específico Seco Suelto, los porcentajes de compactación (GC) y el contenido de asfalto obtenido (CA), correspondientes con los valores de los resultados de los informes de laboratorio y que los cálculos se realizaron con base en los ensayos realizados de la base y la carpeta asfáltica.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la ASF determinó que la observación se atiende, ya que la entidad fiscalizada comprobó que la formula señalada en el oficio núm. 120.408.-167 se ajusta a las normas para la Infraestructura del Transporte num. N-CMT-4.02.003/19, Materiales para Bases Tratadas y N.CMT.4.05.003/16, Características de los Materiales, apartado D.1 Mezclas Asfálticas en Caliente, D.1.1.1., para determinar la calidad de la base y carpeta asfálticas de las mezclas compactadas por el método Marshall. Y que al sustituir los valores de los resultados de los ensayos de laboratorio, para lo cual se utilizó el Peso Específico (P.E.) en lugar del Peso Específico Seco Suelto, los porcentajes de compactación (GC) y el contenido de asfalto obtenido (CA), se constató que corresponde con lo cuantificado en los números generadores y las estimaciones, por lo que se aclara el monto observado de 1,153.5 miles de pesos por las diferencias en el cálculo de cemento asfáltico de la base y carpeta asfálticas.

8. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2020-20-CE-A-109-W-00-2020, se determinó que el Centro SCT Oaxaca, por conducto

de su residencia de obra y la supervisión externa, autorizó y avaló pagos en exceso a la contratista por un monto de 1,150.7 miles de pesos de los cuales 454.5 miles de pesos, corresponden al concepto núm. 40 "Cemento asfáltico grado PG 76H-16 modificado con polímero para carpeta asfáltica P.U.O.T.", y 696.2 miles de pesos, al concepto núm. 41 "Cemento asfáltico AC-20 o similar para base asfáltica P.U.O.T.", pagados en las estimaciones núms. 7, 8, 9, y 10, con un periodo de ejecución del 16 de septiembre al 15 de noviembre de 2020, y pagadas el 13 y 28 de octubre y 13 y 27 de noviembre de 2020, por 25,899.60 kg de cemento asfáltico en la carpeta asfáltica con un precio unitario de \$17.55 kg y 48,383.16 kg de cemento asfáltico en la base asfáltica con un precio unitario de \$14.39 kg, debido a que se detectaron diferencias de volumen entre el autorizado por la SCT y el verificado por la ASF en los generadores y en los resultados obtenidos en las pruebas de laboratorio proporcionadas por la entidad fiscalizada.

En respuesta al oficio núm. DGAIFF-K-0606/2021 del 3 de mayo de 2021 y al acta núm. 003/CP2020, del 18 de mayo de 2021, mediante la cual se formalizó la presentación de resultados finales y observaciones preliminares, el Director de Control y Seguimiento de Auditorías de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT, con el oficio núm. 5.1.203.-147 del 18 de mayo de 2021, remitió a la ASF el oficio núm. 6.19.414.-1104/2021 del 12 de mayo de 2021, en el que el Director General del Centro SCT Oaxaca manifestó que con oficio núm. 120.408.-167 del 16 de agosto de 1995 la Dirección General de Servicios Técnicos de la SCT comunicó a la Dirección General de Carreteras Federales la fórmula para estimar el asfalto en mezcla tendida y compactada, la cual transcribe informando que dicha fórmula fue aplicada para el pago del asfalto y difiere de la fórmula utilizada por la ASF que corresponde con el peso volumétrico seco máximo, siendo que se debe de utilizar la variable de PVMARSHALL o masa específica en kg/m^3 , por lo que en la base asfáltica se pagó a la contratista un factor de 104.0 kg/m^3 y un volumen de 150,789.60 Kg de cemento asfáltico, y aclaró que la contratista determinó la cantidad de cemento asfáltico con base en cada subtramo de tendido, ubicación de muestreo y resultado del informe de calidad de base asfáltica, y con la cantidad de cemento asfáltico por cada reporte realizó un promedio de cada subtramo de tendido, de conformidad con el número generador que anexa, y de manera similar se procedió con la carpeta asfáltica donde se aplicó un factor de 118.69 kg/m^3 para pagar 83,276.20 kg de cemento asfáltico.

Posteriormente, con el oficio núm. 6.19.414.-1330/2021 de fecha 9 de junio de 2021, el Director General del Centro SCT Oaxaca manifestó a la ASF que para el diseño de la mezcla de la base y carpeta asfáltica de granulometría densa por el método Marshall para las capas de base y carpeta se utilizó el procedimiento establecido en el libro 6, Pavimentos II, tomo 2, Normas para Muestreo y Pruebas de los Materiales, Equipos y Sistemas 1991, para determinar las propiedades físicas de los materiales pétreos a utilizar mediante análisis cálculos y métodos, y obtener los contenidos óptimos de asfalto de conformidad con los resultados de cada probeta analizada y graficada, para verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad solicitados en las normas, y señaló que el peso volumétrico seco suelto es el que presenta la mezcla al iniciar su proceso de compactación y que se tiene en un almacenamiento, en un camellón o en un vehículo de transporte, en tanto que el Peso Específico o Volumétrico Máximo (P.E.) o Peso Volumétrico Marshall (PVMarshall), debido a

que los valores se calculan por el método Marshall en estado compacto, es el de la mezcla asfáltica y es cuando sus partículas han adquirido cierto acomodo mediante un proceso de compactación, ya sea en obra o en laboratorio y se utiliza para conocer el grado de acomodo que alcanza dicha mezcla en la capa construida, valores que utilizó la SCT para determinar el contenido de cemento asfáltico en mezcla tendida y compactada; asimismo, envió las normas N-CMT-4.02.003/19 Características de los materiales, numeral F. Requisitos de calidad de materiales para base de mezcla asfáltica (base negra) provenientes de un banco y la TABLA 4.- Requisitos de calidad para bases de mezcla asfáltica diseñadas mediante el método Marshall del numeral F.6 y N.CMT.4.05.003/16, Calidad de Mezclas Asfálticas para Carreteras, numeral D Requisitos de Calidad, y la tabla 1. Requisitos de calidad para mezclas asfálticas de granulometría densa, diseñadas mediante el método Marshall del numeral D.1.1.1. Mezcla asfáltica de granulometría densa diseñada por el método Marshall para la Infraestructura del Transporte y el oficio núm. 120.408.-167 del 16 de agosto de 1995 emitido por la Dirección General de Servicios Técnicos, con la fórmula para estimar el contenido de cemento asfáltico en mezcla tendida y compactada cuando los muestreos se determinen por el método Marshall y aclaró que, para determinar el contenido de cemento asfáltico en carpeta y base asfáltica en los números generadores, se empleó la fórmula indicada en el oficio y apegada en la normativa correspondiente al método Marshall y se utilizó el Peso Específico (P.E.) de la mezcla compactada en lugar del Peso Específico Seco Suelto, los porcentajes de compactación (GC) y el contenido de asfalto obtenido (CA), correspondientes con los valores de los resultados de los informes de laboratorio y que los cálculos se realizaron con base en los ensayos realizados de la base y la carpeta asfáltica.

Una vez analizada la información y documentación presentadas, la ASF determinó que la observación se atiende, ya que la entidad fiscalizada comprobó que la formula señalada en el oficio núm. 120.408.-167 se apega a las normas para la Infraestructura del Transporte nums. N-CMT-4.02.003/19, Materiales para Bases Tratadas y N.CMT.4.05.003/16, Características de los Materiales, apartado D.1 Mezclas Asfálticas en Caliente, D.1.1.1., para determinar la calidad de la base y carpeta asfálticas de las mezclas compactadas por el método Marshall y que al sustituir los valores de los resultados de los ensayos de laboratorio, para lo cual se utilizó el Peso Específico (P.E.) en lugar del Peso Específico Seco Suelto, los porcentajes de compactación (GC) y el contenido de asfalto obtenido (CA), se constató que corresponde con lo cuantificado en los números generadores y las estimaciones, por lo que se aclara el monto observado de 1,150.8 miles de pesos por las diferencias en el cálculo de cemento asfáltico de la base y carpeta asfálticas.

9. Se constató que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) contó con la presupuestación de los recursos económicos necesarios para continuar con el proyecto para la construcción de un cuerpo nuevo de 10.50 m de ancho de corona de la Carretera Oaxaca-Puerto Escondido-Huatulco, Tramo: Pochutla-Huatulco, en el Estado de Oaxaca, el cual incluye cuatro contratos: dos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2020-20-CE-A-108-W-00-2020 y 2020-20-CE-A-109-W-00-2020, y dos de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2020-20-CE-A-120-Y-00-2020 y 2020-20-CE-A-121-Y-00-2020; que 20 estimaciones corresponden al pago de los contratos de obra por trabajos ejecutados y 9 al pago de las estimaciones de la

supervisión externa por los servicios prestados; que se aplicaron las retenciones por concepto de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública (SFP) por 480.8 miles de pesos; se verificó que se aplicó correctamente el IVA por 15,385.4 miles de pesos; y en dos contratos de obra se retuvo un importe de 186.6 miles de pesos para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción (ICIC).

Recuperaciones Operadas y Cargas Financieras

Se determinó un monto por 141,433.70 pesos, en el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 141,433.70 pesos, con motivo de la intervención de la ASF; 14,282.00 pesos se generaron por cargas financieras.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección, Planificación estratégica y operativa, Controles internos y Aseguramiento de calidad.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 6 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 2 restantes generaron:

1 Recomendación y 1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente se emite el 14 de junio de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
4. Verificar que el finiquito de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Carreteras y del Centro SCT Oaxaca de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 45, párrafo primero
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 24, 59, párrafos primero y segundo, y 64, párrafo último
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: artículo 7, fracciones I y VI
4. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 99, párrafo primero, 113, fracciones I, IV y VI, 115, fracciones I y V, 172, y 245.
5. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y las cláusulas primera.-Objeto del contrato, y novena.-Recepción de los trabajos, último párrafo, de los contratos núms. 2020-20-CE-A-108-W-00-2020 y 2020-20-CE-A-109-W-00-2020

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.